

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 ENE. 2022

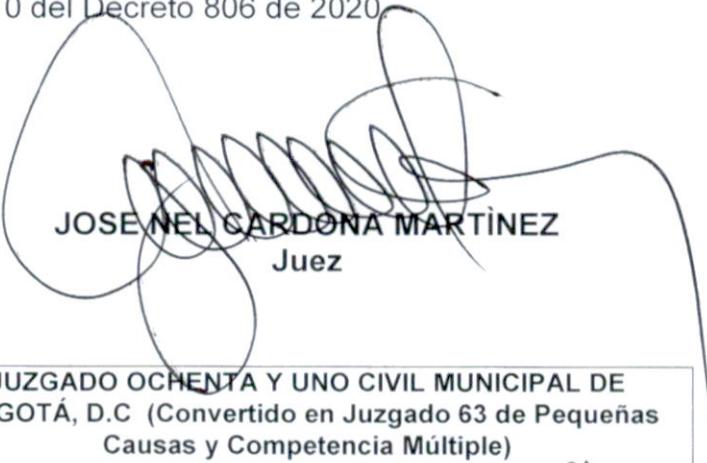
Referencia: 110014003081-2021-0015300

Revisado el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021, observa el despacho que se indicó que el presente proceso es un ejecutivo con garantía real, lo cual no se ajusta a la realidad, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir dicho proveído en el sentido de indicar que este asunto es un ejecutivo singular.

En lo demás queda incólume el referido proveído

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se ajusta a derecho y con base a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P, este despacho ordena el emplazamiento de la demandada, la secretaria proceda conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 01 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**

Secretario

12 ENE. 2022